

ORDENANZA F – N° 51.204

Artículo 1° - Los Institutos Privados incorporados a la Enseñanza Oficial, deberán mencionar en todo aviso publicitario la característica que la Dirección General de Educación de Gestión Privada les asigna a los Institutos Incorporados.

Artículo 2° - Los establecimientos en trámite de incorporación que cuenten con autorización de la Dirección General de Educación de Gestión Privada para matricular alumnos, deberán consignar, en idéntico caso, la fecha y número de expediente en el cual haya recaído dicha resolución como así también la leyenda "Incorporación en Trámite", en publicidad, sellos e impresos.

Tal mención se efectuará de conformidad a las siguientes pautas:

- a) Diagramación Horizontal;
- b) El tamaño de los caracteres no podrá ser inferior al segundo tamaño utilizado en el anuncio.

Artículo 3° - La falta de cumplimiento de los requisitos enumerados en los artículos anteriores, harán pasible a los responsables de dichos establecimientos, de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta y los antecedentes de cada uno de ellos:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Suspensión de la Incorporación o Autorización provisoria;
- d) Caducidad de la Incorporación o Autorización provisoria.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.